

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		80
Un año.	182		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1282.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Pedro Vaquera, vecino de esta capital, habitante en la calle de Ambrosio Morales número 7, á nombre de los Sres. Larios Heredia y Loring, residentes en Málaga, ha presentado á las 11 de la mañana del día ocho de Noviembre actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Tercera Union,» de mineral de plomo, sita en terrenos de Navalvillar, terreno realengo en parte y de propiedad particular, término de Fuente Obejuna, lindante al E. con las Pinganillos, al N. con las Herrerías, al O. con la mina «Union» y al S. con la «Nueva Union,» cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Nordeste de la mina «Nueva Union:» desde él se medirán en direccion N. 400 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. se medirán 300 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion S. se medirán 400 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de ocho del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 22 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1284.

Administracion provincial de Fomento.—Montes.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria me traslada en 5 de este mes lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Habiéndose significado por el Ministerio de Hacienda al de mi cargo, en Real orden de 15 de Octubre último, la necesidad de que se preste á la autoridad económica el auxilio y concurso de los demas agentes administrativos de cualquier orden que sean, para impedir el cultivo ilegal del tabaco, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido mandar que por los Gobernadores de provincia se expidan las órdenes mas terminantes á los Alcaldes de los pueblos y á la fuerza de la Guardia civil encargada de la custodia de los montes, para que empleen el mayor celo en este servicio, evitando el fraude de que se trata y entregando los culpables á los Tribunales de justicia. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, por medio de este periódico oficial, á fin de que por todos los medios que estén á sus alcances se dé cumplimiento á cuanto en la misma Real disposicion se previene.

Córdoba 20 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1289.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Marzo último, dijo á este Gobierno de provincia lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con esta fecha lo siguiente:

«Habiendo acudido á este Ministerio D. Alonso Gullon y Don Eduardo Hidalgo, por sí y á nombre de los Sres. D. Antonio Garcia Gutierrez, D. Luis Mariano de Larra, D. Francisco Asenjo Barbieri, Don Ricardo Puente y Brañas, D. Emilio Arrieta, D. Antonio Hurtado, D. Enrique Cisneros y otros muchos autores dramáticos, de quienes son representantes, solicitando se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de los pueblos el exacto cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Propiedad literaria, que previene terminantemente que no pueda representarse ninguna obra dramática sin el previo permiso del autor ó dueño, cuya disposicion se infringe frecuentemente por varias Empresas de Teatros, Sociedades y Cafés teatros; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que no conceda V. S. de manera alguna el permiso para dichas representaciones, cuando el autor, dueño ó representante de la Galeria á que la obra pertenezca, acuda á V. S. haciendo constar su oposicion á que aquellas se verifiquen.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva trasladarlo á los Alcaldes de la provincia de su digno mando, con objeto de que tenga cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1877.—El Subsecretario, R. Alzugaray.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he acordado reproducir en este periódico oficial para que por las autoridades á quienes compete el conocimiento de este servicio se dé el mas puntual cumplimiento á cuanto se dispone en la preinserta Real orden.

Córdoba 18 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1292.

Seccion de Fomento.

D. Rafael de Espejo y Dueñas, vecino de esta capital, habitante en la calle de la Concepcion número 23, ha presentado á las tres de la tarde del día ocho del actual una solicitud de registro de 50 pertenencias de la mina titulada «La Nueva Rufina,» de mineral carbon, sita en la Vega del Cañal, terreno propio de Antonio M. hedano, término de Belmés, lindante al N. con cerros del Cañal, al S. y O. rio Guadiato y al E. cerro del Punto del Cañal y Cuarto de la Carne, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al S. de la demarcacion del Lobo; de él al N. E. se medirán 250 metros y se colocará la primera estaca; de esta al S. E. 4000 metros y será la 2.ª; de ella al S. O. 500 metros y se pondrá la 3.ª; de ella 1000 metros al N. O. y se fijará la 4.ª, y de este 250 metros al N. E. y se hallará el punto de partida, quedando cerradas las 50 pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto del

10 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 22 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1293.

Seccion de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Antonio Garcia, vecino de esta capital, á nombre de D. Miguel Cachinero Garcia, residente en Villa del Rio, ha presentado á las doce de la mañana del dia doce del actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada San Miguel, de mineral cobre y otros, sito en Posada Nueva, terreno inculco propio de don Juan Garcia Garcia, término de Montoro; lindante al Saliente con el rio de la Yegua, por el S. Fuente de la Teja, al P. arroyo de Almadenejos y al N. con el cerro de los Chopos, cuyo mineral es cobre y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que se encuentra en la loma de la casa de Posada Nueva; desde él se medirán en direccion N. 300 metros fijando la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán 150 fijándose la segunda; desde esta en direccion S. 400 metros fijándose la tercera; desde esta en direccion O. se medirán 300 metros fijándose la cuarta; desde esta se medirán en direccion N. 400 metros fijándose la quinta, y de esta á la primera en direccion E. 150 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 12 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 24 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1308.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á este de la Gobernacion con fecha 27 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha de hoy comunico al Director general de Impuestos la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Castellon sobre la clase de papel en que han de expedirse las certificaciones supletorias que prescribe el artículo 36 de la instruccion de 21 de Julio último para la administracion y cobranza de las cédulas personales; considerando que el espíritu de esta disposicion es no exigir por duplicado el mismo impuesto á una persona, cuyo fin resultaria contrariado si se empleara para solicitar como para expeler las indicadas certificaciones otra clase de papel sellado que el de oficio y exigiendo derechos municipales; y conformándose el Rey (1.º D. g.) con lo propuesto por V. E., y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido declarar que tanto los certificados supletorios de las cédulas personales como las instancias en que estos se soliciten, deben estenderse en papel de oficio, que será de cuenta de los interesados en obtener tales documentos, y que su expedicion debe hacerse sin gravamen alguno por derechos é impuestos municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. E. significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se adopten las disposiciones que estime oportunas para su cumplimiento.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Subsecretario, Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1309.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr., En vista de la co-

municacion de V. E. fecha 3 del mes actual en que participa haberse ausentado el 24 de Setiembre último de las islas Canarias, antes del indulto que les fué concedido por Real orden de 27 del propio mes, los deportados D. Pedro Antran de Payo, D. Julian Iachausuti, D. Tomás Zuloaga, D. José Aspe, D. Pedro Artaguita, D. Ambrosio Belarrea, Don Lucas Galo Oñate y D. José Lesene, quebrantando por aquel hecho el mandato que les habia constituido en aquella situacion; S. M. el Rey que Dios guarde se ha servido disponer que inmediatamente se proceda á la detencion y espulsion del territorio español de los referidos sujetos; quedando anulado respecto de los mismos el indulto que se les otorgó por la Real orden citada.»

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado para el pronto y exacto cumplimiento de la preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1877.—El Subsecretario, Lope Gisbert.

S. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten el mayor celo para el mejor cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Córdoba 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1297.

Seccion de Administracion.

El dia 27 de Diciembre próximo venidero, de una y meda á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel continuo impreso, transparentado, de diferentes colores y cortado en ejemplares que necesitan las fábricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, y cuyo pormenor aparece en la «Gaceta de Madrid» núm. 325 correspondientes al dia 21 del corriente mes.

Córdoba 23 de Noviembre de 1877.—El Jefe de la Administra-

cion económica, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1259.

D. José Nebót y Alberich, Gefe Honorario de Administracion de Hacienda pública y Presidente de la Comision de Evaluacion de la riqueza y repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital.

Hago saber: Que estando ya en el periodo prescrito por las Instrucciones vigentes, esta Comision tiene el deber de ocuparse, como hasta aquí, de las operaciones preparatorias en que ha de basarse el repartimiento del cupo que para la Contribucion territorial corresponda al distrito municipal de esta ciudad en el año próximo económico de 1878 á 79.

En su virtud, he creido conveniente dirigirme, como lo hago, á todos los Contribuyentes que hayan tenido variacion en sus propiedades rústicas ó urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto á sus Depositarios, Apoderados y Administradores, manifestándoles la obligacion que les impone la Ley de presentar anualmente en la Secretaria de la misma Comision, situada en el propio edificio que ocupa la Administracion Económica de esta Provincia, las relaciones por duplicado de su respectiva riqueza imponible, de que tratan los artículos 20, 22, y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, lo cual deben hacer dentro del preciso término de 30 dias, que, contados desde la fecha de este anuncio, he señalado, de conformidad con lo dispuesto en el 24 del propio Decreto; en la inteligencia de que si no lo efectúan, ó, al hacerlo, faltan á la exactitud debida, además de que incurran en las multas que determina dicho artículo, de la cuarta parte, los primeros, y la mitad, los segundos, de la renta de sus fincas, utilidades de su granjeria ó precio de su arrendamiento, pierden el derecho á reclamar del agravio que pudiera inferirseles en la evaluacion que se practique.

Y á fin de que las precitadas relaciones contengan los datos que se requieren para la debida claridad del repartimiento de 1878 á 79, encargo muy eficazmente á los propietarios de fincas rústicas, que al designar en ellas los linderos, y el nombre de los Colonos, para que puedan identificarse, lo hagan tambien de la calle y número de la casa en que unos y otros habitan; teniendo en cuenta, que no se reconocerán como cultivadores para los efectos de estos trabajos, sino á los que hayan hecho los contratos de arrendamiento con los dueños, ni se autorizará variacion alguna de nombres, sin la presentacion de los documentos de dominio registrados en el de la propiedad, en los que ha de constar la nota de exencion ó de pago del impuesto de derechos reales; y, por

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fe; que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue incidente á instancia de D. Pedro Payan y Fresneda, de esta vecindad, solicitando se le declare pobre para litigar con tra D. Gaspar Benet y Avalos, vecino de Adra; en el cual ha recaído la Sentencia que copiada con la publicacion dice así.

Sentencia. En la villa de Fuente-Obejuna á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de este expediente, y

1.º Resultando que D. Pedro Payan, de esta vecindad, ha solicitado el beneficio de pobreza con el objeto de litigar con D. Gaspar Benet y Avalos.

2.º Resultando que conferido traslado por seis dias á D. Gaspar Benet y Avalos de la pretension de pobreza, fué declarado en rebeldia por su falta de comparecencia.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que D. Pedro Payan no poseé bienes de ninguna clase, viviendo solo de su trabajo personal.

1.º Considerando que por lo expuesto D. Pedro Payan está comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando lo preceptuado en todo el título quinto de la Ley citada, y lo opinado por el Ministerio Fiscal, Fallo: que debo declarar y declaro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida Ley, pobre á D. Pedro Payan para litigar con D. Gaspar Benet y Avalos, y con oposicion á los beneficios de pensión á los de su clase; y para que esta sentencia llegue á conocimiento del D. Gaspar, librese oficio acompañándole testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, para que se inserte en el «Boletín oficial» de la misma.

Pues por esta mi Sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que en ella firma, publicándola en la audiencia de este dia ante mi, de que doy fé. Fuente-Obejuna fecha ut supra.—Tomás Rivera Infante.

La sentencia y publicacion inserta están conformes con sus originales que obran en referido expediente á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Rivera Infante.

Un remedio barato. Para curar prontamente el resfriado, la tos, la bronquitis, el catarro, la tisis y en general todas las afecciones de los bronquios y de los pulmones, tómense dos «Cápsulas de Alquitran de Guyot» en el momento de las comidas.

Como cada frasco contiene 60 cápsulas, el remedio viene á salir á menos de un real diario y dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes.

Numerosas imitaciones. Para evitarlas, exijase en la etiqueta de los frascos la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en la Farmacia del Globo del Dr. Delgado, Tetuan, 20, Sevilla, en la de la Viuda de Espinosa y en la mayor parte de las farmacias.

13

ANUNCIOS.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanza, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados. Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromolitografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido a de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Arrendamiento.

Desde 1.º de Enero de 1878 se hace del olivar y molino del Rey, estramuros de la villa de la Carlota, compuesto de 22 000 pies.

En la Administracion de la Excmo. Sra. Marquesa Viuda de Oativeros, plaza del Condado de Priego núm. 4 en esta capital, se oyan proposiciones,

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

IMPORTANTE.

Se halla de paso en esta poblacion el reputado Medico-Cirujano-Oculista D. José Lambert, tan conocido del público por las innumerables operaciones de cataratas, y de toda clase de curaciones que lleva realizadas en todas las capitales de España y varias del extranjero, en las enfermedades cancerosas y de las vias urinarias, matriz, impotencia, sífilis y del estomago: cura tambien las calculosas ó mal de piedra, por medio de disolventes químicos é inocentes, tiña, herpes, parálisis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos. Precios de las consultas 20 rs., y 80 á domicilio.

Vive en el Parador del Carmen calle de San Pablo núm. 18.

5-5

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo lo remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 300 páginas en 8.º prolongado, impresion clara y buen papel, dividido en cuatro entregas cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 cént. cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual.

Se han repartido las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª y última.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.